**CERTIFICADO**

Certifico que el día 1 de agosto de 2018, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecúa las leyes que indica en razón de la creación de la Región de Ñuble **(Boletín N° 11.720-07),** con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Asistieron los Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Cabe hacer presente que el proyecto fue aprobado, en general, previamente, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Posteriormente, con fecha 31 de julio del presente, Su Excelencia el Presidente de la República calificó la iniciativa con urgencia de discusión inmediata.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe.

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

Adecuar la composición de los tribunales de las comunas de San Carlos, Chillán y Yungay, en razón de la creación de la Región de Ñuble por la ley N° 21.033, con las disposiciones contenidas en la ley N° 21.017.

Modificar el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, con el propósito de explicitar la época en que ésta entrará en vigencia en la nueva Región de Ñuble y adecuar dicha disposición a la nueva denominación de las distintas regiones, contenida en la ley N° 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país.

- - -

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda analizó el artículo 1° del presente proyecto de ley, que es del siguiente tenor:

**Artículo 1°**

“Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6° de la ley N° 21.033, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata:

1. Reemplázase el literal b del numeral 1 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”.”.

2. Reemplázase el literal b del numeral 2 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

Chillán, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”.”.

3. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo 39 quáter. En la Región de Ñuble existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel.

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil.

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.”.

Sobre este artículo recayó la siguiente **indicación** **de Su Excelencia el Presidente de la República**:

Para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

“3) Reemplázase el numeral 4) por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo 39 quáter.- En la Región de Ñuble existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel.

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil.

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.

**Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Coloma, García y Lagos.**

**El resto del artículo fue aprobado con la misma votación.**

**- - -**

**INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero N° 47, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de mayo de 2018, señala textualmente, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican algunos artículos relacionados a la Ley N° 21.033, que creó la región del Ñuble, en los siguientes aspectos:

1. Modificar la Ley que creó la Región del Nuble para adecuar la cantidad de jueces en dicha región según lo establecido por la Ley N° 21.017. Esto permite la consistencia de ambas leyes.



2. Modificar la Ley N° 21.057, que regula las entrevistas videograbadas y crea medidas de resguardo para menores víctimas de delitos sexuales, para explicitar la entrada en vigencia de esta ley en la nueva Región del Ñuble. Esto permite la consistencia de la ejecución de la Ley N° 21.057 en todo el territorio nacional.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a. Este proyecto de ley no aumenta el gasto fiscal, ya que corrige inconsistencias entre las normativas anteriormente mencionadas. Para las Leyes N° 21.017 y N° 21.057, los gastos fiscales asociados ya contemplan al territorio correspondientes a la nueva región del Ñuble y sus jurisdicciones.

b. De acuerdo a Io anterior el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.”.

Posteriormente, se acompañó a la indicación presentada por el Ejecutivo, el Informe Financiero N° 110, de fecha 17 de julio del presente, del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

La Ley N° 20.876 (noviembre de 2015) aumentó la dotación del juzgado de competencia común de Bulnes de uno a dos jueces. Sin embargo, la Ley N° 21.033 (septiembre de 2017), no se hace cargo de dicho aumento, adjudicando un solo juez al mencionado tribunal. Esto genera una discrepancia entre los espíritus legales de dichas leyes.

Por lo tanto, aparece la necesidad de efectuar un ajuste normativo que no está contemplado en el proyecto de ley: se hace necesario generar un ajuste en la Ley N° 21.033, a fin de explicar en esta que dicho tribunal cuenta con dos jueces.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

Esta indicación no aumenta el gasto fiscal, ya que corrige inconsistencias entre las normativas anteriormente mencionadas. Para la Ley N° 20.876, los gastos fiscales asociados ya contemplan al territorio correspondientes a la nueva región del Ñuble y sus jurisdicciones.

De acuerdo a lo anterior, la presente indicación no irroga un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

**MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley aprobado en general por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

**Artículo 1°**

**Número 3**

Intercalar, a continuación de la expresión “comuna de Bulnes,”, la frase “con dos jueces,”.

**(Indicación. Unanimidad 3x0)**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6° de la ley N° 21.033, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata:

1. Reemplázase el literal b del numeral 1 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”.”.

2. Reemplázase el literal b del numeral 2 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

Chillán, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”.”.

3. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo 39 quáter. En la Región de Ñuble existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel.

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil.

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.”.

Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:

1. Sustitúyese en el párrafo primero la expresión “XV, I, II, VII, XI Y XII.” por la siguiente: “de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, del Maule, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.

2. Sustitúyese en el párrafo segundo la expresión “III, IV, VIII, IX y XIV.” por la siguiente: “de Atacama, de Coquimbo, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos.”.

3. Sustitúyese en el párrafo tercero la expresión “V, VI, X y Metropolitana” por la siguiente: “de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O’Higgins y de Los Lagos.”.”.

- - -

Sala de la Comisión, a 1 de agosto de 2018.

**JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario (A) de la Comisión**